

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 69-2021-MDLO/GM

Los Olivos, 27 de Diciembre del 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS:

VISTOS:

El Expediente E-14222-2020 de fecha 25 de setiembre de 2020, presentado por el empleado permanente del régimen laboral del D.L. N° 728, Jesus Carhuatay Saman, sobre solicitud para hacer efectivo el pago de subsidio por gastos de fallecimiento y luto conforme a lo aprobado, el Informe N° 071-2020-MDLO/GRRHH/EE de la Gerencia de Recursos Humanos del fecha 03 de diciembre de 2020, el Informe N° 293-2021/MDLO-GAJ de la Gerencia de Asesoria Jurídica de fecha 20 de diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades de la Ley Nº 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, a través del Informe N° 071-2020-MDLO/GRRHH/EE la Gerencia de Recursos Humanos, advierte de ciertas causales de nulidad de la Resolución de Gerencia N° 085-2020-MDLO/GRRHH emitida el 04 de marzo del 2020 respecto del reconocimiento del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de familiar directo a favor del Sr. Jesus Carhuatay Saman, en su calidad de empleado permanente del régimen laboral del D.L. N° 728 de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, afiliado al Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Los Olivos SITRAOMO;

Que, mediante el Informe N° 001-2021/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, precisa que en el marco de un debido procedimiento y previa emisión de una opinión legal primero se tenía que correr traslado de los documentos de referencia a la citada persona, ya que al tratarse de una nulidad de oficio, debía ante todo primar lo dispuesto en el tercer carrafo del numeral 202.2 del artículo 202° de la Ley de Procedimiento Administrativo General ey N° 27444;

Que, posteriormente, con fecha 11 de enero del 2021 el Sr. Jesus Carhuatay Saman cumple con absolver el traslado en el termino fijado por ley, presentando mediante Expediente N° E-00686-2021 su descargo respecto a la Notificación Administrativa N° 01-2021-MDLO/GM de fecha 06 de enero de 2021, en la que se puso en conocimiento al administrado los puntos descritos en los párrafos anteriores; asimismo en el octavo párrafo de los términos de su descargo, solicita que en el presente año se formalice o se certifique el cronograma de pago del adeudo que mantiene la Municipalidad de Los Olivos con su persona de acuerdo a la Resolución Gerencial N° 085-2020-MDLO/GRRHH, de fecha 04 de marzo del 2020;





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Que, es importante traer a colación que, mediante Resolución de Alcaldía N° 654-2010 de fecha 25 de octubre del 2010, se aprueba los acuerdos adoptados por la Comisión Bilateral contenidos en el Acta Final de Comisión Negociadora para el pliego petitorio 2010 del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales - SITRAOMO, suscrito en fecha 31 de marzo del 2010, en el Decimo Tercer Acuerdo contenido en la Clausula V correspondientes a las demandas de cumplimiento, se establece textualmente en el numeral 12.7 lo siguiente: "Otorgando los Subsidios por Fallecimiento de Familiar Directo y por Gastos de Sepelio, conforme se estipula en el Acta de Negociación suscrita el 23 de octubre del 2002, aprobada la fediante Resolución de Alcaldía N° 689-2002";

Die, no obstante, cabe resaltar que el personal obrero, siendo servidores municipales sujetos régimen de la actividad privada, sus derechos y beneficios económicos, son descritos y detallados por el Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad, donde no se habría contemplado este tipo de beneficios, por la propia protección tuitiva del Estado a favor de la labor que desempeñan. Ahora, conforme lo estipula el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los obreros municipales sin distinción alguna, pertenecen al régimen laboral de la actividad privada, por tanto se sujetan al Decreto Supremo N° 010-2003-TR para efectos de la negociación colectiva. De igual manera el Informe Técnico N° 1123-2015-SERVIR-GPGSC, en el numeral 3.3 prescribe que el otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio es de aplicación exclusiva a los servidores de carrera del Decreto Legislativo N° 276. En los demás, regímenes del Estado, entre los cuales se encuentra el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, no está previsto dicho beneficio para sus servidores; en tal sentido la pertinencia de otorgar el beneficio al servidor deberá estar debidamente sustentado por la autoridad que conoce el procedimiento;

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Al respecto, se debe precisar que, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, en aplicación del principio de legalidad, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la Administración Pública, solo puede hacer lo que la ley expresamente les permita;

Que, respecto al principio de legalidad, según Morón Urbina J.C, precisa que el principio de egalidad se desdobla por otra parte, en tres elementos esenciales: "(...) la legalidad formal, de exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación; y la legalidad teleológica, que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional"; vale decir entonces que al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado, tal come se encuentra previsto en el artículo 1º del TUO de la Ley Nº 27444;

Que, de conformidad con el artículo 6° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General, la motivación del acto administrativo debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la

DISTRITAL



Municipalidad Distrital de Los Olivos

exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado, así mismo el numeral 6.3 del citado artículo prescribe que no son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto. En consecuencia, se entiende el incumplimiento del deber de motivación del acto administrativo comprende dos supuestos principales: la carencia absoluta de motivación y la existencia de una motivación insuficiente o parcial, tal y como se precisa en una sentencia del Tribunal Constitucional (EXP. N.º 00744-2011-PA/TC);

Que, en tal sentido, es posible afirmar que las entidades públicas, al emitir un acto administrativo, deben hacerlo cumpliendo el ordenamiento jurídico y siguiendo los procedimientos previamente establecidas para la consecución de tal fin, de lo contrario se estaria vulnerando el principio de legalidad y, por ende, el debido procedimiento administrativo. Por otro lado, debe precisarse que según lo señalado en el numeral 4) del articulo 3° del TUO de la Ley N° 27444, el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico;

Que, respecto a la solicitud del servidor Jesus Carhuatay Saman que requiere la aplicación de la Resolución de Gerencia Nº 085-2020-MDLO/GRRHH, esta no cumple con la debida motivación, conforme es explicado en el considerando, y que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° numeral 4) y en concordancia con el artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, resulta ser un requisito de validez del acto administrativo que se sustenta en la necesidad de permitir apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad en la actuación pública;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO .- Declarar la NULIDAD de la Resolución de Gerencia Nº 085-2020-MDLO/GRRHH de fecha 04 de marzo de 2020, retrotrayendo el procedimiento al estado en que la Gerencia de Recursos Humanos se pronuncia respecto del pedido del servidor formulado con Documento Simple S-03240-2020 de fecha 11 de febrero de 2020, en merito a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO .- ENCARGAR a la Gerencia de Recursos Humanos la notificación de la presente a las partes intervinientes, y el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DEVOLVER los actuados a la Gerencia de Recursos Humanos para gos fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO .- DISPONER la publicación de la presente Resolución de Gerencia Municipal en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, www.munilosolivos.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE (OS OLIVOS

Loli B

Gerente Hunicipa



TRITAL DE